



da, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que le fuera notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Mérida, a 17 de junio de 2013. La Directora General de Formación para el Empleo. PD Resolución de 25 de agosto de 2011 (DOE n.º 166, de 29 agosto), María José Nevado del Campo”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, Dirección General de Formación para el Empleo, sito en c/ San Salvador n.º 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de julio de 2013. La Jefa de Servicio de Formación para el Empleo, M.ª ÁNGELES FERNÁNDEZ MORUNO.

• • •

ANUNCIO de 4 de julio de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-0057-08, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013082532)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución por la que se declara el reintegro total con proporcionalidad de la subvención, de 31 de mayo de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente CE-0057-08, que se transcribe como Anexo a Asistencia para Dependientes Extremeños, SLL, con CIF B06531859, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta, Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

Vista la propuesta de resolución de fecha 31/05/2013 relativo a la sociedad Asistencia para Dependientes Extremeños, SLL, con CIF B06531859 y n.º de expediente administrativo CE-0057-08, y de acuerdo con el informe emitido, se emite resolución en base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 15 de junio de 2009 y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió a la entidad arriba referenciada subvención por la incorporación de 2 socios trabajadores, por importe de 20.000,00 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquella.

Segundo. Como consecuencia de las actuaciones relativas al Control Genérico del Cumplimiento de Obligaciones sobre el ejercicio 2009, realizadas sobre el expediente de referencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias:

Resolución de Concesión	Diligencia Individual de Control	Resultado	Prescripción
15/06/2009	20/02/2013	INCUMPLIMIENTO TOTAL	01/10/2014

Tercero. La circunstancia descrita anteriormente motivó la iniciación de un procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El citado procedimiento se inició mediante acuerdo de inicio de procedimiento de devolución de subvenciones, dictado por el Director Gral. de Empleo con fecha 05/03/2013 y notificado con efectos del 30-04-2013, mediante publicación, tras dos intentos fallidos de notificación postal (15/03/2013 y 27/03/2013), en el DOE n.º 81, de 29/04/2013 y en el tablón municipal de edictos del Ayuntamiento de Badajoz (del 12/04/2013 al 30/04/2013), concediéndose un plazo de 15 días para que alegara y/o presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se ha constatado que la entidad no ha realizado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, a tenor de lo establecido en los artículos 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 10 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Segundo. El artículo 12.a) del Decreto 59/2007, de 10 de abril, establece la obligación de los beneficiarios de mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años. No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento del empleo en los programas de subvenciones para fomento del autoempleo y del empleo estable, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, "los beneficiarios de las subvenciones deberán mantener los puestos de trabajo objeto de subvención y, en el caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, el nivel de empleo, durante un periodo mínimo de dos años".

Tercero. El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 17 del mismo texto normativo, en relación con el artículo 43.1 y 48.6 de la Ley 6/2011, de 23 de



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el cual, el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el Decreto de bases reguladoras o en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Serán causas de reintegro de la subvención las establecidas en el artículo 43 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario. Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en el reintegro de la subvención: el grado de cumplimiento del plazo comprometido en el mantenimiento de la actividad o proyecto, siempre que sea al menos el cincuenta por ciento; las razones o causas del incumplimiento; y la comunicación del incumplimiento al órgano concedente de la subvención.

Atendiendo a los anteriores requisitos, y por lo que respecta a la socia trabajadora M.^a Carmen Vila Pozo no se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de las obligaciones, por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad (730 días), de conformidad con lo señalado en las bases reguladoras del programa a través del artículo 22.3 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, se han mantenido las obligaciones desde el 03/10/2008 (fecha de incorporación de la socia) hasta el 31/12/2009 (fecha de la baja en Seguridad Social), esto es, 455 días de los 730 días exigidos por la norma de aplicación para poder consolidar la subvención. Por tanto, al no serle aplicado el principio de proporcionalidad, el importe principal de la deuda contraída respecto a dicha socia asciende a la cantidad de 10.000,00 euros, cantidad correspondiente a la subvención por el socio trabajador en cuestión.

No obstante, respecto al socio trabajador Francisco Javier Muñoz Prieto, sí se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad, por concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con lo establecido por la legislación autonómica básica sobre la materia. Al respecto, el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, sólo permite obtener el beneficio del cálculo proporcional en la obligación de reintegro de la subvención "cuando el cumplimiento por el beneficiario o en su caso entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total", agotándose expresamente esta circunstancia en el supuesto de referencia.

En este sentido para obtener el importe principal de la deuda respecto a dicho socio (2.438,36 €), se han realizado los siguientes cálculos:

Socio Trabajador: Francisco Javier Muñoz Prieto (02.517.980-D)

Datos			Cálculos	
Alta S. Social	01/10/08		Días Cumplimiento	730
Baja S. Social	05/04/10		Días Consolidados acumulados	552
Importe Subvención	10.000,00 €		Días Incumplidos	178
Años Obligación Finalización Obligación	2	30/09/10	Importe por día	13,69863014
			Devolución	2.438,36 €

Por lo tanto, el importe total principal de la deuda contraída por ambos socios asciende a 12.438,36 €.

Cuarto. El artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, señala que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, entre otros, en los siguientes casos:

- "b) incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención".
- "f) incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención".

Quinto. El artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura". En este sentido, el citado artículo dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente". Por todo ello, corresponde, en concepto de intereses de demora, un total de 2.365,00 euros, con arreglo al siguiente desglose:

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	%	INTERESES
13-ago-09	31-dic-09	141	5	240,25
01-ene-10	31-dic-10	365	5	621,92
01-ene-11	31-dic-11	365	5	621,92
01-ene-12	31-dic-12	366	5	623,62
01-ene-13	31-may-13	151	5	257,29
TOTAL				2.365,00 €

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero. Declarar el incumplimiento total con proporcionalidad de la obligación asumida con la concesión de la subvención, de mantener los puestos de trabajo de los socios trabajadores, hasta completar al menos dos años y, como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad percibida en concepto de subvención por la incorporación de dicho socio trabajador, por un importe total de 14.803,36 euros (12.438,36 € de importe principal, y 2.365,00 € de intereses de demora).

Segundo. El pago de la deuda deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, empleando para ello el "Modelo 050" de Autoliquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos, que se adjunta, cumplimentando, además de sus datos personales, las particularidades siguientes en el apartado de "Liquidación (B)":

1. Señalar con una (X) la casilla " 33 Otros Ingresos";
2. En el apartado "34 N.º de código" especificará el Código "144051";
3. En el "35 Expediente N.º", su número de expediente de subvención (CE-057-08);
4. En la casilla 38 "Detalle del concepto" indicará "Reintegro de subvenciones Decreto 126/2008, de 20 de junio",

Deberá remitirse a este órgano gestor el "Ejemplar para la Administración" de dicho Modelo, una vez efectuado el ingreso.

Se le hace constar que en caso de no satisfacer la deuda en periodo voluntario será exigida en vía ejecutiva incrementada con el correspondiente recargo de apremio.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mérida, a 31 de mayo de 2013 La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (PD Resolución 25/08/2011 DOE n.º 166 de 29/08/2011) El Director General de Empleo Fdo.: Pedro Pinilla Piñero".